

Medellín, julio 22 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.776 - 56 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070002973	Julio 21	3	2026070002980	Julio 22	32
2026070002974	Julio 21	7	2026070002981	Julio 22	36
2026070002975	Julio 21	11	2026070002982	Julio 22	40
2026070002976	Julio 21	15	2026070002983	Julio 22	43
2026070002977	Julio 22	19	2026070002984	Julio 22	46
2026070002978	Julio 22	24	2026070002985	Julio 22	49
2026070002979	Julio 22	28	2026070002986	Julio 22	51

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5545** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y siete (187) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197366**, empleo denominado

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **01**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 06 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197366** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **JORGE EDUARDO LOPEZ BERMUDEZ** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, identificado con NUC 2000006005, ID Planta 2020007502, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la (el) I. E. La Paz del Municipio de La Ceja (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que el señor **JORGE EDUARDO LOPEZ BERMUDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.036.780.727, ocupa la posición No. 127 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **IVAN DARIO GALLEGO SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.738.858.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **IVAN DARIO GALLEGO SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.738.858, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **GALLEGO SEPULVEDA** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **JORGE EDUARDO LOPEZ BERMUDEZ**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en periodo de prueba al señor **JORGE EDUARDO LOPEZ BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.780.727, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000006005, ID de Planta 2020007502, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. La Paz del Municipio de La Ceja (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **IVAN DARIO GALLEGOS SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.738.858, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000006005, ID de Planta 2020007502, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. La Paz del Municipio de La Ceja (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **JORGE EDUARDO LOPEZ BERMUDEZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

Artículo 3° Términos. El señor **JORGE EDUARDO LOPEZ BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.780.727, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **JORGE EDUARDO LOPEZ BERMUDEZ** y **IVAN DARIO GALLEGOS SEPULVEDA**.

Asimismo, se le informara al señor **LOPEZ BERMUDEZ** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

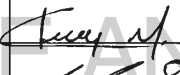
Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		21/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 5545 del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y siete (187) vacantes del empleo señalado con el número OPEC 197366, empleo denominado

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **01**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 06 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197366** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **ISABEL GIRALDO GOMEZ** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, identificado con NUC 2000006046, ID Planta 2020007531, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. R. Chaparral del Municipio de Guarne (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que la señora **ISABEL GIRALDO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.038.409.935, ocupa la posición No. 78 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en periodo de prueba.
8. Que el periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **GIOVANNY ALVEIRO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.529.608.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **GIOVANNY ALVEIRO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.529.608, donde se determinó que acreditó su situación de enfermedad catastrófica y/o discapacidad, establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, pero revisada la planta de cargos de personal del Sistema General de Participación de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se identificó que no se contaba con vacantes para disponer.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **ALVEIRO URIBE** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **GIRALDO GOMEZ**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **ISABEL GIRALDO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.409.935, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000006046, ID de Planta 2020007531, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. R. Chaparral del Municipio de Guarne (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **GIOVANNY ALVEIRO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98529608, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000006046, ID de Planta 2020007531, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. R. Chaparral del Municipio de Guarne (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señor **ISABEL GIRALDO GOMEZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° Términos. La señora **ISABEL GIRALDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.038.409.935, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **ISABEL GIRALDO GOMEZ** y el señor **GIOVANNY ALVEIRO URIBE**.

Asimismo, se le informara a la señora **GIRALDO GOMEZ** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

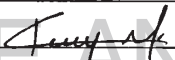
Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		21/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		21-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **1**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **JUAN JOSE MUÑOZ JARAMILLO** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, identificado con NUC 2000001979, ID Planta 2020007319, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Escuela Normal Superior del Municipio de Abejorral (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que el señor **JUAN JOSE MUÑOZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.460.337, ocupa la posición No. 35 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **SOLEDAD CRISTINA TORO BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.034.096.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **SOLEDAD CRISTINA TORO BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.034.096, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **TORO BERNAL** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **MUÑOZ JARAMILLO**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en período de prueba al señor **JUAN JOSE MUÑOZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.460.337, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001979, ID de Planta 2020007319, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Escuela Normal Superior del Municipio de Abejorral (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **SOLEDAD CRISTINA TORO BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.034.096, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001979, ID de Planta 2020007319, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Escuela Normal Superior del Municipio de Abejorral (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **JUAN JOSE MUÑOZ JARAMILLO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° Términos. El señor **JUAN JOSE MUÑOZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.460.337, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **JUAN JOSE MUÑOZ JARAMILLO** y la señora **SOLEDAD CRISTINA TORO BERNAL**.

Asimismo, se le informara al señor **MUÑOZ JARAMILLO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

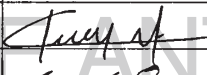
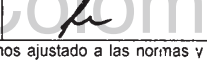
Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		21/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Áizate Subsecretario Administrativo y Financiero		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5545** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y siete (187) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197366**, empleo denominado

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **01**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 06 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197366** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **HERCILIA DE DIOS SEPULVEDA PATIÑO** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, identificado con NUC 2000006041, ID Planta 2020007490, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Filiberto Restrepo Sierra del Municipio de Maceo (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que la señora **HERCILIA DE DIOS SEPULVEDA PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.482.044, ocupa la posición No. 72 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en periodo de prueba.
8. Que el periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **DANNY GERLEY MARIN CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.452.554.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **DANNY GERLEY MARIN CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.452.554, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **MARIN CARDENAS** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **SEPULVEDA PATIÑO**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **HERCILIA DE DIOS SEPULVEDA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.482.044, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000006041, ID de Planta 2020007490, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Filiberto Restrepo Sierra del Municipio de Maceo (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **DANNY GERLEY MARIN CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.452.554, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000006041, ID de Planta 2020007490, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Filiberto Restrepo Sierra del Municipio de Maceo (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **HERCILIA DE DIOS SEPULVEDA PATIÑO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° Términos. La señora **HERCILIA DE DIOS SEPULVEDA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.482.044, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **HERCILIA DE DIOS SEPULVEDA PATIÑO** y el señor **DANNY GERLEY MARIN CARDENAS**.

Asimismo, se le informara a la señora **SEPULVEDA PATIÑO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		21/07/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-7-16
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		21-07-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		21-7-16
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS
DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995 concedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29/10/2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28/03/2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05/05/2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES,
PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

5. Que los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

6. Que los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

7. Que el Decreto 953 del 01/09/2025 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002"*, estableció en el Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción o actualización en el escalafón docente del Decreto 953 del 1 de septiembre 2025:

"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, deberá aportar ante la Entidad Territorial Certificada en Educación alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título o acta de grado de posgrado en Educación,*
- b) Certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación,*
- c) Certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del presente Decreto.*

El plazo para que el profesional con título diferente al del licenciado en educación aporte alguno de los anteriores requisitos ante la entidad territorial certificada será hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto; una vez aportado el requisito, el profesional podrá ser inscrito. De no acreditarse alguno de los requisitos de los antes mencionados, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo motivado, negará la inscripción en el escalafón y, en consecuencia, procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre que ha culminado con éxito el programa mediante el título o acta de grado correspondiente.

De no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y a la exclusión del escalafón docente y pérdida de derechos de carrera con fundamento en el artículo 64 del Decreto-Ley 1278 de 2002".

8. Que se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2025060951692 del 14/10/2025, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

9. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Inscribir. En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba:

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
1	13.929.202	CACERES EDGAR	INGENIERIA AMBIENTAL	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO MASTER UNIVERSITARIO SIN CONVALIDAR	3AM	79.99	27 DE ENERO DE 2026
2	35.899.654	GAMEZ LARA SANDRA MILENA	FILOSOFIA	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO MAESTRIA EN AMBIENTES DIGITALES PARA LA EDUCACION	3AM	94,99	27 DE ENERO DE 2026

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
3	37.578.346	SURMAY CHAVEZ SANDY JOHANA	INGENIERIA AMBIENTAL	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO MAESTRIA EN EDUCACION QR	3AM	92.08	23 DE ENERO DE 2026
4	69.007.072	LEDESMA DIAZ SORAYDA	INGENIERIA AMBIENTAL	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO - MAGISTER EN EDUCACION	3AM	90,00	27 DE ENERO DE 2026
5	78.034.430	DIAZ MARTINEZ FREDY	INGENIERIA AGRONOMICA	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO MAESTRIA EN EDUCACION QR	3AM	81.23	23 DE ENERO DE 2026
6	1.018.350.825	PEREZ GARCIA MARIO ANDRES	INGENIERIA ELECTRONICA	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO MAESTRIA EN EDUCACION	3AM	97.91	20 DE ENERO DE 2026
7	1.038.101.404	RUIZ MEJIA ANA MARIA	COMUNICACION SOCIAL-PERIODISMO	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO - MAGISTER EN EDUCACION	3AM	84.58	16 DE ENERO DE 2026
8	1.040.327.119	LONDOÑO BETANCUR NICOLAS	TEOLOGIA	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO ESPECIALIZACION EN GERENCIA EDUCATIVA	2A	92.08	13 DE ENERO DE 2026
9	1.067.895.907	RIVERO BORJA MARIO ANDRES	FISICO	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO MAESTRIA EN EDUCACION	3AM	88.34	16 DE ENERO DE 2026
10	1.089.458.672	BENAVIDEZ ZAMORA FELIX DANILO	PROFESIONAL EN DEPORTE	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO MASTER UNIVERSITARIO EN NEUROPSICOLOGIA Y EDUCACION	3AM	90.42	26 DE ENERO DE 2026
11	1.098.812.185	CRUZ ALVARADO ERIKA YULIETH	INGENIERIA AMBIENTAL	CERTIFICACION DE ESTAR ESTUDIANDO MAGISTER EN EDUCACION	3AM	92,09	27 DE ENERO DE 2026

Artículo 2°: La Inscripción o Actualización. En el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la **fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero del presente acto administrativo**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

Artículo 3°: Inscribir o Actualizar. En el Grado del Escalafón Docente a partir de la **fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero del presente acto administrativo**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES,
PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

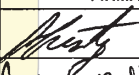
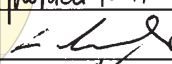
Artículo 4º: Inscribir o actualizar. A los docentes relacionados en el artículo primero, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 5º: Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6º: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Héctor Augusto Giraldo Palacio - Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		10/20/2026
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitario Escalafón	Mónica Beltrán m.	10/07/2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano		10-7-76
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos legales		14-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate -Subsecretario Administrativo		16-7-78
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante radicado N° ANT2026ER030942, del 10/07/2025, radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el docente **JAIBERTH ALEXANDER VILLA GOEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70582734**, ADMINISTRADOR AMBIENTAL, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y unión familiar, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.
6. Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** al docente **JAIBERTH ALEXANDER VILLA GOEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70582734**, ADMINISTRADOR AMBIENTAL, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Area de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para el C. E. R. PALOBLANCO sede C. E. R. LA FLORIDA, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6217, en reemplazo de **LINA MARCELA VERA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037264527**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **VILLA GOEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Area de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en el C. E. R. LA CHIQUITA sede C. E. R. NINFA AGUDELO, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5812.
7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** a la docente **LINA MARCELA VERA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037264527**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Area de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para el C. E. R. LA CHIQUITA sede C. E. R. NINFA AGUDELO, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5812, en reemplazo de **JAIBERTH ALEXANDER VILLA GOEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70582734**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **VERA GOMEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Area de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en el C. E. R. PALOBLANCO sede C. E. R. LA FLORIDA, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6217.

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JAIBERTH ALEXANDER VILLA GOEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70582734**, ADMINISTRADOR AMBIENTAL, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Area de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para el C. E. R. PALOBLANCO sede C. E. R. LA FLORIDA, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6217, en reemplazo de **LINA MARCELA VERA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037264527**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LINA MARCELA VERA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037264527**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Area de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para el C. E. R. LA CHIQUITA sede C. E. R. NINFA AGUDELO, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5812, en reemplazo de **JAIBERTH ALEXANDER VILLA GOEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70582734**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **JAIBERTH ALEXANDER VILLA GOEZ** y **LINA MARCELA VERA GOMEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a los docentes **JAIBERTH ALEXANDER VILLA GOEZ** y **LINA MARCELA VERA GOMEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

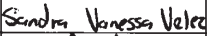
Artículo 5°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

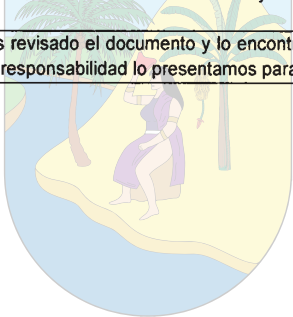
“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		14-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		14-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		14-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		16-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		17-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante radicado N° ANT2025ER054119, del 03/09/2025, radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **NAYLA YESENIA PADILLA CUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35893407**, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias, salud y unión familiar, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.
6. Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** a la docente **NAYLA YESENIA PADILLA CUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35893407**, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Area de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. PBRO JULIO TAMAYO sede I. E. PBRO JULIO TAMAYO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAROLINA DEL PRINCIPE, plaza N° 5895, en reemplazo de **ESNEIDA TAMAYO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30078888**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **PADILLA CUESTA**, viene laborando como Docente de Aula en el Area de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. ANORI sede LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANORI, plaza N° 5165.
7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** a la docente **ESNEIDA TAMAYO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30078888**, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Area de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. ANORI sede LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANORI, plaza N° 5165, en reemplazo de **NAYLA YESENIA PADILLA CUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35893407**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **TAMAYO LONDOÑO**, viene laborando como Docente de Aula en el Area de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. PBRO JULIO TAMAYO sede I. E. PBRO JULIO TAMAYO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAROLINA DEL PRINCIPE, plaza N° 5895.

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **NAYLA YESENIA PADILLA CUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35893407**, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Area de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. PBRO JULIO TAMAYO sede I. E. PBRO JULIO TAMAYO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAROLINA DEL PRINCIPE, plaza N° 5895, en reemplazo de **ESNEIDA TAMAYO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30078888**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ESNEIDA TAMAYO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30078888**, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Area de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. ANORI sede LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANORI, plaza N° 5165, en reemplazo de **NAYLA YESENIA PADILLA CUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35893407**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes **NAYLA YESENIA PADILLA CUESTA** y **ESNEIDA TAMAYO LONDOÑO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a las docentes **NAYLA YESENIA PADILLA CUESTA** y **ESNEIDA TAMAYO LONDOÑO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

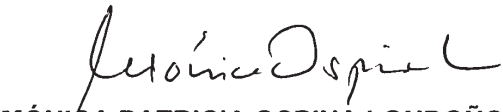
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

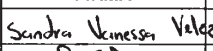
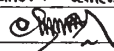
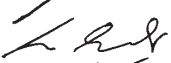
"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		09-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		09-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		9-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		10-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		16-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante radicado N° ANT2026ER030591, del 08/07/2025, radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **MICHEL DAHIANA ALZATE HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036947683**, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR - MAGISTER EN ESTUDIOS EN INFANCIAS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y unión familiar, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.
6. Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** a la docente **MICHEL DAHIANA ALZATE HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036947683**, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR - MAGISTER EN ESTUDIOS EN INFANCIAS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ sede E U MERCEDES SANIN CANO, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 11919, en reemplazo de **NAIDY CAROLINA ZULUAGA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045021862**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **ALZATE HERRERA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. R. LA DANTA sede I. E. R. JERUSALEN, del municipio de SONSON, plaza N° 12614.
7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** a la docente **NAIDY CAROLINA ZULUAGA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045021862**, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR - ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la I. E. R. LA DANTA sede I. E. R. JERUSALEN, del municipio de SONSON, plaza N° 12614, en reemplazo de **MICHEL DAHIANA ALZATE HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036947683**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **ZULUAGA VASQUEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ sede E U MERCEDES SANIN CANO, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 11919.

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MICHEL DAHIANA ALZATE HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036947683**, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR - MAGISTER EN ESTUDIOS EN INFANCIAS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ sede E U MERCEDES SANIN CANO, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 11919, en reemplazo de **NAIDY CAROLINA ZULUAGA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045021862**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **NAIDY CAROLINA ZULUAGA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045021862**, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR - ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la I. E. R. LA DANTA sede I. E. R. JERUSALEN, del municipio de SONSON, plaza N° 12614, en reemplazo de **MICHEL DAHIANA ALZATE HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036947683**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes **MICHEL DAHIANA ALZATE HERRERA** y **NAIDY CAROLINA ZULUAGA VASQUEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a las docentes **MICHEL DAHIANA ALZATE HERRERA** y **NAIDY CAROLINA ZULUAGA VASQUEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

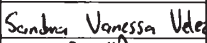
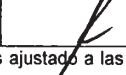
“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		09-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		09-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		9-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		10-07-2027
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		15-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante radicado N° ANT2026ER029373, del 04/07/2025, radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el docente **JUAN FERNANDO PEÑA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1040322420**, INGENIERO INDUSTRIAL - MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y unión familiar, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.
6. Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** al docente **JUAN FERNANDO PEÑA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1040322420**, INGENIERO INDUSTRIAL - MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Area de Matemáticas, para la I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ sede I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6642, en reemplazo de **WALTER ARMANDO OROZCO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98568291**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **PEÑA LOPERA**, viene laborando como Docente de Aula en el Area de Matemáticas, en la I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE sede I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CONCEPCION, plaza N° 10146.
7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** al docente **WALTER ARMANDO OROZCO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98568291**, INGENIERO INDUSTRIAL, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Area de Matemáticas, para la I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE sede I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CONCEPCION, plaza N° 10146, en reemplazo de **JUAN FERNANDO PEÑA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1040322420**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **OROZCO MARTINEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Area de Matemáticas, en la I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ sede I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6642.

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JUAN FERNANDO PEÑA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1040322420**, INGENIERO INDUSTRIAL - MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Area de Matemáticas, para la I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ sede I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6642, en reemplazo de **WALTER ARMANDO OROZCO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98568291**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **WALTER ARMANDO OROZCO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98568291**, INGENIERO INDUSTRIAL, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Area de Matemáticas, para la I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE sede I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CONCEPCION, plaza N° 10146, en reemplazo de **JUAN FERNANDO PEÑA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1040322420**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **JUAN FERNANDO PEÑA LOPERA** y **WALTER ARMANDO OROZCO MARTINEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a los docentes **JUAN FERNANDO PEÑA LOPERA** y **WALTER ARMANDO OROZCO MARTINEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

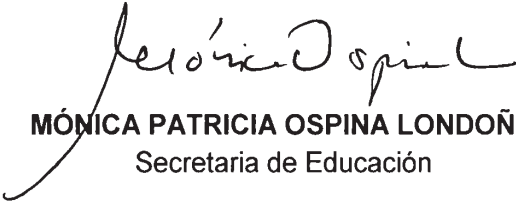
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

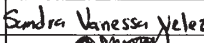
“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		14-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		14-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		14-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		16-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		17-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: **1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.**" (Negrilla fuera de texto)
4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N.º 12031, en Educación Física, Recreación y Deportes, de la I.E.R.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

EL PRODIGIO, sede I.E.R. EL PRODIGIO - SEDE PRINCIPAL, municipio de San Luis, debe ser reubicada y trasladada para la sede C. E. R. LAS CONFUSAS de la misma Institución Educativa.

5. Que, en consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación determinó trasladar al docente IVAN FELIPE OSORIO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N.º 15514830, Licenciado en Educación Física, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, quien se desempeña como docente de aula, en el nivel de secundaria-media en el área de Educación Física, Recreación y Deportes, de la sede I.E.R. EL PRODIGIO - SEDE PRINCIPAL, a la sede C. E. R. LAS CONFUSAS de la I.E.R. EL PRODIGIO, plaza N.º 12031 del municipio de San Luis.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1. **Reubicar** el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN LUIS	I.E.R. EL PRODIGIO	I.E.R. EL PRODIGIO - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA/MEDIA EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES PLAZA N° 12031

El cual quedara asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN LUIS	I.E.R. EL PRODIGIO	C. E. R. LAS CONFUSAS	SECUNDARIA/MEDIA EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES PLAZA N° 12031

Artículo 2. **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor IVAN FELIPE OSORIO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N.º 15514830, Licenciado en Educación Física, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, como docente de aula, en el nivel de secundaria-media en el área de Educación Física, Recreación y Deportes, para la I.E.R. EL PRODIGIO sede C. E. R. LAS CONFUSAS, plaza N.º 12031 del municipio de San Luis; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3. **Notificar** al señor IVAN FELIPE OSORIO ESCOBAR, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. **Conminar** al docente OSORIO ESCOBAR, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

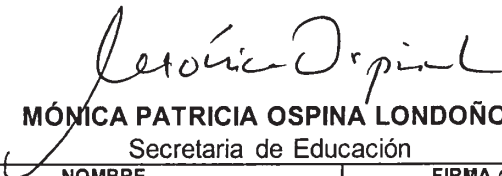
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

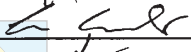
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

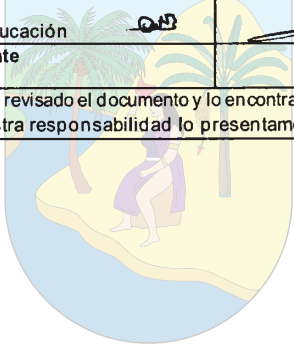
Artículo 5: Compulsar copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		08/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		9-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		16-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		17-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MORA VELANDIA BLANCA RUBIELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1052499024**, docente de Primaria, área Primaria, en la I. E. SAN LUIS- Sede C. E. R. SOPETLAN, del municipio de SAN LUIS- Antioquia, código de plaza Nro. 11994, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **SANDRA MARIA GIRALDO CUERVO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43714282**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

7. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **SANDRA MARIA GIRALDO CUERVO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43714282**, docente Licenciada en Educación Básica, área Primaria, en la I. E. SAN LUIS- Sede C. E. R. SOPETLAN, del municipio de SAN LUIS- Antioquia, código de plaza Nro. 11994, en reemplazo del (la) señor (a) **MORA VELANDIA BLANCA RUBIELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1052499024** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **SANDRA MARIA GIRALDO CUERVO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

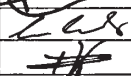
Artículo 4: El (la) docente **SANDRA MARIA GIRALDO CUERVO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Auxiliar Administrativo		9-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		9-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		10-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		16-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL ACLARA EL DECRETO N° 2026070001685 del 28/05/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto N° 2026070001685 del 28/05/2026, se trasladó al docente **CARLOS ALEXIS PEREA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11807057**, LICENCIADO EN MUSICA, vinculado en Vacante Definitiva Constructores de Paz sin grado de escalafón, como Docente de Aula en el área de primaria para la I. E. R. NOBOGACITA sede I. E. R. NOBOGACITA - SEDE PRINCIPAL del municipio de FRONTINO, plaza N° 8399.
4. Que por error involuntario de la administración, en la digitación del acto administrativo anteriormente mencionado, se evidenció en el considerando y en el resuelve, que por error se indicó que el docente era vinculado en vacante definitiva Constructores de Paz, siendo lo correcto, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, por lo que se hace necesario modificar el decreto N° 2026070001685 del 28/05/2026, como se describe a continuación:

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070001685 del 28/05/2026"

"Artículo 1°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, docente **CARLOS ALEXIS PEREA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11807057**, LICENCIADO EN MUSICA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, sin grado de escalafón, como Docente de Aula en el área de primaria , para la I. E. R. NOBOGACITA - SEDE PRINCIPAL del municipio de FRONTINO, plaza N° 8399, en reemplazo de **ALINA MARIA LOPEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32276166**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio mediante acto administrativo 2026070001435 del 5/05/2026; según lo expuesto en la parte motiva."

Respecto de los errores formales de transcripción y de digitación en un acto administrativo, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Esta aclaración no modifica el sentido material ni los efectos jurídicos del acto administrativo inicialmente expedido, limitándose únicamente a aclarándose el tipo de vinculación.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Aclarar el Artículo primero el Decreto N° 2026070001685 del 28/05/2026, como se describe a continuación:

"Artículo 1°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, docente **CARLOS ALEXIS PEREA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11807057**, LICENCIADO EN MUSICA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, sin grado de escalafón, como Docente de Aula en el área de primaria , para la I. E. R. NOBOGACITA sede I. E. R. NOBOGACITA - SEDE PRINCIPAL del municipio de FRONTINO, plaza N° 8399, en reemplazo de **ALINA MARIA LOPEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32276166**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio mediante acto administrativo 2026070001435 del 5/05/2026; según lo expuesto en la parte motiva."

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070001685 del 28/05/2026"

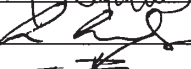
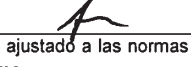
Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **CARLOS ALEXIS PEREA PEREA**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 4°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		07/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		7-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		10-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo y Financiero		16-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN
VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.12, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:
 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
 3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.
4. Que mediante el Decreto N° 2025070003457 del 30/07/2025, en su artículo primero, numeral dieciocho, se nombró en provisionalidad en vacante definitiva al docente **EFRAIN DAVID MARTINEZ VILLALOBOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1102845850**, LICENCIADO EN MATEMATICAS ESPECIALISTA EN GESTIÓN EDUCATIVA Y CURRICULAR, como Docente en matemáticas, para la I.E.R PUERTO CLAVER sede LICEO PUERTO CLAVER – SEDE PRINCIPAL del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2401, provisionalidad en vacante definitiva
5. Que, en atención a que la persona anteriormente relacionada no tomó posesión del cargo, por vencimiento de términos se hace necesario derogar el nombramiento provisional en vacante definitiva efectuado mediante el acto administrativo antes descrito.

Por lo expuesto anteriormente,

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “

DECRETA

Artículo 1º: **Derogar** el artículo primero numeral dieciocho del Decreto N°2025070003457 del 30/07/2025 por el cual se nombró en provisionalidad vacante definitiva al docente descrito a continuación:

“**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación.

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL- AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
18	1102845850	EFRAIN DAVID MARTINEZ VILLOBOS	LICENCIADO EN MATEMATICAS ESPECIALISTA EN GESTIÓN EDUCATIVA Y CURRICULAR	EL BAGRE	I.E.R PUERTO CLAVER	LICEO PUERTO CLAVER – SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	2401	RENZO RIGOBERTO JIMENEZ JIMENEZ CC 1193544132 TERMINACION DE NOMBRAMIENTO

Artículo 2º: **Notificar** el presente acto administrativo al docente, **EFRAIN DAVID MARTINEZ VILLOBOS** haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3º: Las disposiciones del Decreto N°2025070003457 del 30/07/2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

Artículo 4º: **Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5º: **Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yined Andrea Vallejo Martínez – Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo	25/06/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	Luisa	25-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	Iván	16-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero	Adrián	17-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN
VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.12, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:
 1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
 2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
 3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
 4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.*

Que mediante el Decreto N°2025070003457 del 30/07/2025, en su artículo primero, numeral trece, se nombró en provisionalidad en vacante definitiva al docente JOHN ALEXANDER JARAMILLO ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía N° 1017188602 LICENCIADO(A) EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA, MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES, como Docente en EDUCACIÓN RELIGIOSA, para la I.E. IGNACIO YEPES YEPES sede LICEO IGNACIO YEPES YEPES SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4920, provisionalidad en vacante definitiva

4. Que, en atención a que la persona anteriormente relacionada no tomó posesión del cargo, por desistimiento, se hace necesario derogar el nombramiento provisional en vacante definitiva efectuado mediante el acto administrativo antes descrito.

Por lo expuesto anteriormente,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

DECRETA

Artículo 1°: *Derogar* el artículo primero, numeral trece, del Decreto N°2025070003457 del 30/07/2025 por el cual se nombró en provisionalidad vacante definitiva al docente descrito a continuación:

"ARTICULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación.

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL- AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
18	1017188602	JOHN ALEXANDER JARAMILLO ATEHORTUA	LICENCIADO(A) EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA, MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES	REMEDIOS	I.E. IGNACIO YEPES YEPES	I.E. IGNACIO YEPES YEPES UCEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN RELIGIOSA	4920	CARLOS ANDRÉS GRAJALES GIRALDO CC 1042064929 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente JOHN ALEXANDER JARAMILLO ATEHORTUA haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Las disposiciones del Decreto N°2025070003457 del 30/07/2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

Artículo 4°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yined Andrea Vallejo Martínez – Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo	10/07/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	LFG	19-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	qup	16-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	fa	17-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: S 2026000409
Fecha: 14/05/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000409

Por medio de la cual se corrige un acto administrativo

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. S 2025000245 del 26 de marzo de 2025, se resolvió INSCRIBIR al señor EDER ALEXANDER GÓMEZ FLÓREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.772.163, como Presidente y Representante Legal de la LIGA ANTIOQUEÑA DE AJEDREZ, así como inscribir a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:

CARGO	NOMBRE	C.C.
Vicepresidente	Harvey Antonio Zapata Sánchez	98.522.675
Secretario	John Alexander Restrepo Molina	1.040.732.566
Tesorera	Carolina Betancur Figueroa	1.017.179.233
Vocal	Juan Camilo Carvajal Montoya	1.214.718.992
Revisor Fiscal Principal	Alberto de Jesús Rincón Orozco	3.615.669 T.P. 81776-T
Revisor Fiscal Suplente	Juan Pablo Sierra Mejía	1.214.715.035 T.P. 223869-T
Comisión de Disciplina	Luis Felipe Franco Gómez	98.702.951
Comisión de Disciplina	John Jairo Arroyave Carmona	8.319.401
Comisión de Disciplina	Carlos Mauricio Restrepo Echeverri	15.431.106

El periodo estatutario de las personas inscritas finaliza el 7 de marzo de 2029, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable.

2. Que el día 28 de abril de 2026 mediante comunicación R 202602003398 se radicó el correo electrónico con dirección secre2023ligaantioquia@gmail.com, donde se consigna lo siguiente:



Radicado: S 2026000409
Fecha: 14/05/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000409

“Con la presente solicitamos por favor la corrección y actualización de la resolución de dignatarios ya que dice LA LIGA ANTIOQUEÑA DE AJEDREZ y nosotros somos LIGA DE AJEDREZ DE ANTIOQUIA quedo atenta.”

3. Que revisados los documentos del organismo deportivo se verifica que la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución N° 00647 del 02/08/1966, le otorgó personería jurídica a la LIGA DE AJEDREZ DE ANTIOQUIA, cuyo NIT 890.900.609-6.

4. Que se verifica que por error de digitación, se escribió de manera errónea el nombre de la LIGA, el cual según la Resolución N° 00647 del 02/08/1966, es LIGA DE AJEDREZ DE ANTIOQUIA y no LIGA ANTIOQUEÑA DE AJEDREZ, como se citó en la parte motiva y resolutive de la Resolución No. S 2025000245 del 26 de marzo de 2025.

5. Que se trae a colación lo regulado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, cuando establece: *“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

6. Que, en virtud de lo expuesto, se procederá a corregir el nombre de la LIGA DE AJEDREZ DE ANTIOQUIA, relacionado en la Resolución No. S 2025000245 del 26 de marzo de 2025.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución No. S 2025000245 del 26 de marzo de 2025, en cuanto al nombre de la LIGA DE AJEDREZ DE ANTIOQUIA, cuyo NIT 890.900.609-6.

ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar que el artículo PRIMERO de la Resolución No. S 2025000245 del 26 de marzo de 2025, quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. INSCRIBIR en el libro respectivo al señor EDER ALEXANDER GÓMEZ FLÓREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.772.163, como Presidente y Representante Legal de la LIGA DE AJEDREZ DE ANTIOQUIA, con NIT 890.900.609-6. Así mismo INSCRIBIR a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:

CARGO	NOMBRE	C.C.
-------	--------	------



Radicado: S 2026000409
Fecha: 14/05/2026
Tipo:
RESOLUCIONES


2026000409

Vicepresidente	Harvey Antonio Zapata Sánchez	98.522.675
Secretario	John Alexander Restrepo Molina	1.040.732.566
Tesorera	Carolina Betancur Figueroa	1.017.179.233
Vocal	Juan Camilo Carvajal Montoya	1.214.718.992
Revisor Fiscal Principal	Alberto de Jesús Rincón Orozco	3.615.669 T.P. 81776-T
Revisor Fiscal Suplente	Juan Pablo Sierra Mejía	1.214.715.035 T.P. 223869-T
Comisión de Disciplina	Luis Felipe Franco Gómez	98.702.951
Comisión de Disciplina	John Jairo Arroyave Carmona	8.319.401
Comisión de Disciplina	Carlos Mauricio Restrepo Echeverri	15.431.106

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos hasta completar el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, el cual finaliza el 7 de marzo de 2029, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable.”

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución No. S 2025000245 del 26 de marzo de 2025, no objeto de modificación en la presente decisión, conservaran su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Marcela Dulcey Gutierrez – PU Oficina Asesora Jurídica		07/05/2026
Revisó	Juan Guillermo Valencia Alvarez Jefe Oficina Asesora Jurídica		14/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*